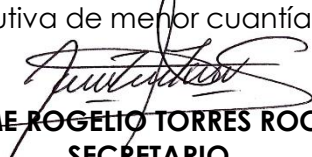


INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 4 de julio de 2023; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través de correo institucional subsanación de demanda ejecutiva de menor cuantía. Sírvasse proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpalsesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 N° 5 – 14 Casa Santander

Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 257364089001-**202300100**-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: WILLIAM ARMANDO BARRETO CARRON

Por haberse subsanado la demanda en debida forma, y como quiera que los títulos valores base de la presente ejecución, reúnen los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y 82, ss, 422 y 430 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **WILLIAM ARMANDO BARRETO CARRON**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en los pagarés N° 3360088695 con fecha de creación 13 de julio de 2022, N° 3360087971 con fecha de creación 7 de octubre de 2021 y Pagaré adiado 12 de marzo de 2021.

1. Pagaré N° 3360088695:

- 1.1.** Por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$33.255.927)**, por concepto de saldo capital insoluto contenido en el pagaré mencionado en el numeral 1.
- 1.2.** **Por el interés moratorio**, del saldo capital insoluto expresado en el numeral anterior, equivalentes a la tasa máxima legal permitida (una y media veces el interés bancario Corriente establecido por la Superintendencia Financiera), liquidados mes a mes desde el 14 de mayo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Pagaré N° 3360087971:

- 2.1.** Por la suma de **SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$6.199.946)**, por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, contenido en el pagaré mencionado en el numeral 2.
- 2.2.** **Por el interés moratorio**, del saldo capital insoluto expresado en el numeral anterior, equivalentes a la tasa máxima legal permitida (una y media veces el interés bancario Corriente establecido por la Superintendencia Financiera), liquidados mes a mes desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.3.** Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$1.250.000)** valor a capital, por concepto de cuota de fecha 07/12/2022, contenido en el pagaré mencionado en el numeral 2.

- 2.4. Por el interés de plazo a la tasa del IBR NAMV + 13.070 puntos, por valor de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$267.297)**, causados del 08/11/2022 al 07/12/2022.
- 2.5. **Por el interés moratorio**, sobre el valor a capital expresado en el numeral 2.3, equivalentes a la tasa máxima legal permitida (una y media veces el interés bancario Corriente establecido por la Superintendencia Financiera), liquidados mes a mes desde 08/12/2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.6. Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$1.250.000)** valor a capital, por concepto de cuota de fecha 07/01/2023, contenido en el pagaré mencionado en el numeral 2.
- 2.7. Por el interés de plazo a la tasa del IBR NAMV + 13.070 puntos, por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$256.752)**, causados del 08/12/2022 al 07/01/2023.
- 2.8. **Por el interés moratorio**, sobre el valor a capital expresado en el numeral 2.6, equivalentes a la tasa máxima legal permitida (una y media veces el interés bancario Corriente establecido por la Superintendencia Financiera), liquidados mes a mes desde 08/01/2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.9. Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$1.250.000)** valor a capital, por concepto de cuota de fecha 07/02/2023, contenido en el pagaré mencionado en el numeral 2.
- 2.10. **Por el interés de plazo** a la tasa del IBR NAMV + 13.070 puntos, por valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$236.258)**, causados del 08/01/2023 al 07/02/2023.
- 2.11. **Por el interés moratorio**, sobre el valor a capital expresado en el numeral 2.9, equivalentes a la tasa máxima legal permitida (una y media veces el interés bancario Corriente establecido por la Superintendencia Financiera), liquidados mes a mes desde 08/02/2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.12. Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$1.250.000)** valor a capital, por concepto de cuota de fecha 07/03/2023, contenido en el pagaré mencionado en el numeral 2.
- 2.13. **Por el interés de plazo** a la tasa del IBR NAMV + 13.070 puntos, por valor de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$193.131)**, causados del 08/02/2023 al 07/03/2023.
- 2.14. **Por el interés moratorio**, sobre el valor a capital expresado en el numeral 2.12, equivalentes a la tasa máxima legal permitida (una y media veces el interés bancario Corriente establecido por la Superintendencia Financiera), liquidados mes a mes desde 08/03/2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.15. Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$1.250.000)** valor a capital, por concepto de cuota de fecha 07/04/2023, contenido en el pagaré mencionado en el numeral 2.
- 2.16. **Por el interés de plazo** a la tasa del IBR NAMV + 13.070 puntos, por valor de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$187.290)**, causados del 08/03/2023 al 07/04/2023.
- 2.17. **Por el interés moratorio**, sobre el valor a capital expresado en el numeral 2.15, equivalentes a la tasa máxima legal permitida (una y media veces el interés bancario Corriente establecido por la Superintendencia Financiera),

liquidados mes a mes desde 08/04/2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 2.18.** Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$1.250.000)** valor a capital, por concepto de cuota de fecha 07/05/2023, contenido en el pagaré mencionado en el numeral 2.
- 2.19.** **Por el interés de plazo** a la tasa del IBR NAMV + 13.070 puntos, por valor de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$156.250)**, causados del 08/04/2023 al 07/05/2023.
- 2.20.** **Por el interés moratorio**, sobre el valor a capital expresado en el numeral 2.18, equivalentes a la tasa máxima legal permitida (una y media veces el interés bancario Corriente establecido por la Superintendencia Financiera), liquidados mes a mes desde 08/05/2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Pagaré de fecha 12 de marzo de 2021:

- 3.1.** Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO NUEVE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M/CTE. (\$2.109.406)**, por concepto de saldo capital insoluto contenido en el pagaré mencionado en el numeral 3.
- 3.2.** **Por el interés moratorio**, del saldo capital insoluto expresado en el numeral anterior, equivalentes a la tasa máxima legal permitida (una y media veces el interés bancario Corriente establecido por la Superintendencia Financiera), liquidados mes a mes desde el 19 de diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se le pone de presente a la entidad acreedora que los títulos valores presentados como base de la ejecución pagarés N° 3360088695, N° 3360087971 y de fecha 12 de marzo de 2021, se encuentran limitados en su circulación y hacen parte del presente litigio, por lo que se le exhorta para que se abstenga de negociarlos, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso.

Igualmente, deberá aportarlos en original a este despacho en el momento en que el juez así lo requiera (cfr. art. 245 CGP).

TERCERO: Sobre las costas del proceso, se resolverá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: Notificar a la parte demandada del presente mandamiento de pago conforme a lo previsto en el artículo 291 y ss del C. G. P., o artículo 8° de la ley 2213 de 2022. Indíquesele que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para que proponga excepciones, término que corre de manera simultánea.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO en calidad de endosatario en procuración según endoso para el cobro otorgado por BANCOLOMBIA S.A. y CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS en su calidad de Gerente Jurídico de AECSA S.A. - AECSA, quien actúa conforme poder especial otorgado por el representante legal de BANCOLOMBIA S.A., para que actúe en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS

JUEZ

(2)

Marlyn Paola Cabrera Rivas

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93cb36362b9d02f6646ae5e8c5951ee7fcee2de737dc75562047f147217e76a0**

Documento generado en 13/07/2023 04:37:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>